RESOLUCIÓN No. 000728
20 DE MAYO DE 2024

Por medio del cual se justifica la modalidad de contratación directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

EL SUBDIRECTOR REGIONAL DE APOYO CARIBE (E) DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del dieciséis (16) de julio de 2007, Decreto 1082 del veintiséis (26) de mayo de 2015, el numeral 11 del artículo 43A del Decreto 016 de 2014 adicionado mediante el artículo 54 del Decreto 898 de 2017, la Resolución de Asignación de Funciones No. 2406 de fecha cuatro (4) de julio de 2017, la Resolución No. 00962 del veinticuatro (24) de agosto de 2020, por medio de la cual se expide, aprueba y adopta el Manual de Contratación para la Fiscalía General de la Nación, las Leyes Civiles, Comerciales y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conforme lo establece el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones."* , e igualmente señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

2. Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

3. Que el Artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos estatales deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, en los siguientes términos: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que la integran existen otros autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

4. Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: *"si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria dependencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo tazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la*

función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separada".

5. Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en virtud del principio de coordinación y colaboración, *"las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*

7. Que la función administrativa se caracteriza por cumplir esencialmente una función adaptativa de los deberes de satisfacción de necesidades colectivas y de protección de los derechos a cargo del estado para la inmediata obtención de sus cometidos, bajo un orden jurídico, en concordancia con ello el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 establece*: "Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)".*

8. Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

9. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

10. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".*

11. Que el Artículo 228 de la constitución política de Colombia establece que *"La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo"*

12. Que conforme lo ordena el Artículo 250 de la Constitución Política, *"… La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías…"*

13. Que con el fin de fortalecer el acceso oportuno y eficaz a la justicia en Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, la Alcaldía Municipal de esa jurisdicción, tomó en arrendamiento un inmueble ubicado en la calle 3 No. 6-54 del barrio Centro de esa municipalidad con el objeto de que el en el mismo funcione la Unidad Local de Fiscalía con sede en ese municipio.

14. Que mediante oficio de abril 23 de 2024, el alcalde municipal, manifestó su intención de suscribir Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzo de articulación institucional, para garantizar el funcionamiento y operatividad de la Unidad Local de Fiscalía de Puerto Colombia – Atlántico, bajo criterios de cooperación, celeridad, inmediatez, eficiencia y eficacia, con miras a garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, la atención adecuada y oportuna a usuarios internos y externos".*

15. Que la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar operatividad a la sede anotada, adecuará el inmueble en comento, disponiendo el cableado estructurado, los aires acondicionados, el mobiliario, equipos de cómputo, señalética y demás adecuaciones locativas que se requieran para el correcto funcionamiento de la sede.

16. Que resulta prioritario generar mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan garantizar una eficiente, permanente y coordinada actuación de las Entidades, siendo en este caso necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo Regional Caribe.

17. Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia y la Fiscalía General de la Nación - Subdirección de Apoyo Regional Caribe han decidido aunar esfuerzos de articulación interinstitucional, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política, acordando celebrar el convenio interadministrativo que tiene por objeto *"Aunar esfuerzo de articulación institucional, para garantizar el funcionamiento y operatividad de la Unidad Local de Fiscalía de Puerto Colombia – Atlántico, bajo criterios de cooperación, celeridad, inmediatez, eficiencia y eficacia, con miras a garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, la atención adecuada y oportuna a usuarios internos y externos"*.

RESOLUCIÓN No. 000728
20 DE MAYO DE 2024

18. Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

19. Que la presente contratación fue aprobada por el Comité Regional de Contratación en sesión del 15 de mayo de 2024.

20. Que en razón de la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo, no tiene cuantía por cuanto el cumplimiento del mismo no genera erogación alguna a los presupuestos de las entidades participantes, más allá que de cada una deba sufragar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral cuarto (4º.) del artículo segundo (2º.) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto consiste en: "*Aunar esfuerzo de articulación institucional, para garantizar el funcionamiento y operatividad de la Unidad Local de Fiscalía de Puerto Colombia – Atlántico, bajo criterios de cooperación, celeridad, inmediatez, eficiencia y eficacia, con miras a garantizar el acceso efectivo a la Administración de Justicia, la atención adecuada y oportuna a usuarios internos y externos".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el convenio interadministrativo a celebrarse en razón de su naturaleza no genera erogación económica alguna entre las partes. Así mismo, se establece como plazo de ejecución del contrato será hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2027, contados a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la Sección de Gestión Contractual de la Regional en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, el veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO LEÓN BUSTOS
Subdirector Regional de Apoyo Caribe (E)

Proyectó: Luis Emiro Fernández – Profesional Especializado II